

ARCHIVA DENUNCIA DE RUIDO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 023

PUERTO MONTT, 13 ABR. 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°2666, del 22 de diciembre de 2021 que delega funciones a Jefes Regionales en materia de archivo de denuncias; en la Resolución Exenta N° 473 de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Los Lagos a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S. MMA 38 de 2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; en el Decreto N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo del año 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 2° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, entre los que se incluye la norma de emisión de ruidos contenida en el Decreto Supremos N° 38, del 11 de noviembre de 2011 (D.S. N°38/2011).

Por su parte, el artículo 21 de la LOSMA otorga a cualquier persona la facultad de denunciar el incumplimiento de normativa cuya fiscalización le fue otorgada a este servicio, estableciendo un plazo de sesenta días para que se informe de los resultados de la denuncia presentada.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



2° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregida, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales. Dichos límites, expresados en decibeles A ("dB(A)"), son los siguientes:

	Periodo Diurno (7 a 21 horas)	Periodo Nocturno (21 a 7 horas)
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

3° Que, en la siguiente tabla se individualizan denuncias por posible infracción a la citada norma de emisión que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) ha recibido, haciendo especial referencia al denunciante, denunciado y al número ordinario mediante el cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA:

ID DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	N° Y FECHA ORD DE RESPUESTA
143-X-2021	25-03-2021	CARLOS ALBERTO AEDO FINLEZ	SAESA	ORD. SMA N°180 del 30.03.2021
148-X-2021	26-03-2021	CAMILA ANTONIA FLORES NEGRÓN	SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A	ORD. SMA N°182 del 30.03.2021
149-X-2021	26-03-2021	RODRIGO ANTONIO FLORES QUIJADA	SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD SA	ORD. SMA N°185 del 05.04.2021
150-X-2021	26-03-2021	MORELIA ARACELY NEGRÓN VERA	SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD SA	ORD. SMA N°183 del 30.03.2021
151-X-2021	31-03-2021	PRISCILLA NATALY DELGADO ESPÍNDOLA	SAESA	ORD. SMA N°186 del 05.04.2021

4° Que, esta Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente solicito a la empresa Sistema de Transmisión del Sur S.A. en el año 2021 mediante la R.E. SMA N° 031/2021 mediciones de ruidos a través de ETFAs, a la Central Chuyaca, la cual no prosperó debido a que la central no se encontraba en servicio por las mantenciones programadas en el Programa de Mantenimiento Preventivo Mayor. Posteriormente, existió un compromiso por parte de la empresa de realizar la medición una vez que estuviera en funcionamiento.

5° Que, con fecha 16 de febrero de 2023 esta Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente solicitó a la empresa SAGESA S.A. por medio del ORD. N° 027/2023 informar sobre la situación actual de la subestación Central Chuyaca emplazada en el sector Barro Blanco, comuna de Osorno, en lo referido a si actualmente se encuentra en operación o entrará en operación durante el primer semestre del 2023.



6° Que, con fecha 09 de marzo de 2023 se recibe a través de Oficina de Partes de esta Superintendencia respuesta por parte de la empresa SAGESA S.A. adjuntando los antecedentes referidos a la realización de mediciones de ruidos de la Central Chuyaca a través de ETFA.

7° Que, revisados dichos antecedentes, se constata que durante la jornada diurna, para las mediciones de tres días consecutivos, las emisiones de ruido de la Unidad Fiscalizable cumplen con la norma del D.S. N°38/2011 del MMA, en todos los puntos receptores, en cada día de evaluación.

8° Que, en consideración a lo anteriormente indicado, no resulta procedente que la SMA inicie una actividad de inspección ambiental en contra de la fuente individualizada por las denuncias contenidas en la tabla del punto considerativo tercero, toda vez que la fuente denunciada, mediante mediciones de ruidos realizadas por ETFA, se encuentran dentro de los límites establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.

9° Que, a consecuencia de lo anterior, y teniendo en consideración el Principio Conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie del fondo del asunto, expresando la voluntad del servicio en orden a poner término a los procedimientos iniciados con las denuncias individualizadas precedentemente.

RESUELVO:

I. ARCHÍVESE las denuncias individualizadas en el punto considerativo tercero de esta resolución, en virtud del principio conclusivo contenido en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, pese a tratarse de denuncias revestidas de seriedad y mérito suficiente para ser admitidas a tramitación, en razón de las razones expresadas en los puntos considerativos séptimo y noveno, no corresponde continuar con su tramitación.

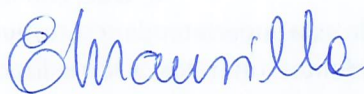
Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del establecimiento denunciado.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten procedentes, en observancia a lo establecido en el Capítulo IV de la ley N° 19.880.

III. TÉNGASE PRESENTE que el acceso al expediente de las denuncias podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como todos los demás documentos en ella individualizados: https://transparencia.sma.gob.cl/denunciasciudadana_historico.html.



ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTÍFIQUESE.


IVONNE MANSILLA GOMEZ
JEFA OFICINA REGIONAL LOS LAGOS
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



IMG/sab

DISTRIBUCIÓN:

Por correo electrónico:

- CARLOS ALBERTO AEDO FINLEZ. Correo electrónico galoaedo@gmail.com
- CAMILA ANTONIA FLORES NEGRÓN. Correo electrónico cfloresnegron@gmail.com
- RODRIGO ANTONIO FLORES QUIJADA. Correo electrónico transportesflorsynegron@gmail.com
- MORELIA ARACELY NEGRÓN VERA. Correo electrónico morelianeegro@gmail.com
- PRISCILLA NATALY DELGADO ESPÍNDOLA. Correo electrónico pitisidad@gmail.com

CC:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Pates, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.

